



Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 086 -2025 - GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 26 MAR 2025

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

VISTO: El expediente administrativo Nº 10142-2022, incoado por el señor JAIME ALFONSO CARREÑO QUISPE, donde interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial Regional Nº0561-2022-GR CUSCO/GERAGRI, mediante la cual se declara improcedente la solicitud Nº8257-2021 sobre Expedición de Certificado de Información Catastral del predio denominado Ccantuyoc Llaverumiyoc ubicado en el distrito y provincia de Calca, del departamento de Cusco, y el Informe Legal Nº09-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-LOPM; y

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, **respecto del saneamiento físico-legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección (ahora Gerencia) Regional de Agricultura, las funciones establecidas en el literal "n" del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;**

Que, mediante expediente administrativo Nº10142-2022, el Sr. JAIME ALFONSO CARREÑO QUISPE presenta escrito de fecha 30 de diciembre del 2022, a través del cual interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial Regional Nº0561-2022-GR CUSCO/GERAGRI, que resuelve declarar improcedente la solicitud Nº8257-2021 sobre Expedición de Certificado de Información Catastral del predio denominado Ccantuyoc Llaverumiyoc ubicado en el distrito y provincia de Calca, del departamento de Cusco;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 219º, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación";

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un medio probatorio que





Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente controvertido ya analizado se presente un nuevo medio;

Que, del escrito presentado por el administrado en fecha 30 de diciembre del 2022, signado con número de Registro N°10142-2022 donde se interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N°0561-2022-GR CUSCO/GERAGRI, en su punto III) MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS, el administrado alega que cumple con adjuntar al presente escrito, documentos en calidad de nueva prueba que sustentan su recurso de reconsideración, sin embargo de la revisión del escrito se observó que NO se adjuntó documento alguno. Asimismo, en la parte de OTROSI DIGO detalla que anexa a su escrito la copia del correo del 28 de diciembre del 2022, en el cual se hace saber que encontrándose dentro del plazo de Ley presento el Recurso de Reconsideración y que este fue rechazado, no adjuntando documento que respalde dicha afirmación;

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración se sustenta en una nueva prueba, lo que implica que, no haya sido expuesta o presentada durante el procedimiento administrativo constituido. Ahora bien, este medio de prueba no puede ser cualquier documento, tiene que ser una prueba contundente que sirva de base y fundamento factico y jurídico de ese cambio, por cuanto el fin ulterior a la interposición del Recurso Administrativo Impugnatorio de Reconsideración es que el impugnante busque que la autoridad administrativa reconsidere su pronunciamiento y lo cambie. Por lo tanto, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración no es una mera manifestación de desacuerdo con la decisión de la autoridad, sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una nueva revelación, en el presente expediente **no se adjuntó nueva prueba;**

Que, la Resolución Gerencial Regional N°0561-2022 GR CUSCO/GERAGRI fue notificada en fecha 02 de diciembre del 2022, de acuerdo a cedula de notificación N°103-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA y el escrito de recurso de reconsideración fue presentado en fecha 30 de diciembre del 2022, realizándose el computo de los días para la presentación del recurso impugnatorio, este fue presentado fuera del plazo legal de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 207°. Referido a los Recursos administrativo, en el ítem 207.2 se tiene que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Afirmación que realizamos en vista de que no se adjuntó prueba de que este fue presentado en fecha anterior;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, concordante con la





Gobierno Regional de
Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR del 19 de febrero del 2024;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por JAIME ALFONSO CARREÑO QUISPE, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0561-2022 GR CUSCO/GERAGRI, mediante la cual se resuelve declarar improcedente la solicitud N°8257-2021, incoada por el administrado sobre Expedición del Certificado de Información Catastral del predio denominado CCANTUYOC LLAYERUMIYOC, ubicado en el distrito y provincia de Calca, del departamento de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.c.:
Archivo
AYS/LDD/lopm.